

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

12041/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número N°12041/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] en la cual solicita: "Copia de expediente clínico a nombre de la paciente [REDACTED], conocida por [REDACTED], con N° de DUI [REDACTED] y N° de Afiliación [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se le previno que acreditara la calidad en la que actuaba, remitiendo documentación legal que comprobara el grado de parentesco que posee la señora [REDACTED], conocida por [REDACTED]. Asimismo, se le solicito documentación que comprobara la calidad de fallecida de la titular de la información; y que aclara de que centro de atención necesitaba el expediente clínico.

Que, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, remito documentación solicitada, sin embargo, no índico de que centro de atención requería el expediente clínico de la señora [REDACTED], conocida por [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento al solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
B.G.

